

LA INTERVENCIÓN REAL EN LAS CIUDADES CASTELLANAS BAJOMEDIEVALES

M^a Isabel del Val Valdivieso

RESUMEN

El progresivo protagonismo de las ciudades en el panorama económico y político de la Castilla bajomedieval despierta el interés hacia las mismas de las más destacadas fuerzas del reino. No es extraño, entonces, que la corona castellana intente mantener el control sobre los núcleos urbanos realengos, ni que procure intervenir en sus asuntos internos, con el fin de obtener el máximo beneficio para su causa. Efectivamente, la dinastía Trastámara castellana busca imponer su poder y favorecer sus intereses económico-políticos. La acción de la monarquía en esta línea conoce diversas etapas, culminando en los últimos años del siglo XV, ya durante el reinado de los Reyes Católicos.

Para conocer la mecánica e intereses que llevan a la monarquía a mantener esa línea de actuación política, no hay que olvidar el intervencionismo directo en asuntos como la imposición del corregidor, el control real de los gastos del concejo, o la necesidad de autorización regia para poder imponer tributos concejiles extraordinarios. Pero sobre todo parece necesario prestar atención a la actitud de la corona en relación con las diferentes fuerzas actuantes en los núcleos urbanos, así como a su posicionamiento respecto a la clase dominante.

PALABRAS CLAVE: Sociedad, Historia urbana, Castilla, Baja Edad Media, Ciudades, Monarquía castellana, Política.

The progressive prominent role of the towns in the economic and political Castilian scene during the late Middle Ages arouses an interest in those (towns) by the most distinguished forces of the kingdom. Therefore, it is not odd that the Castilian Crown should try to keep its control over the Crown urban centers or get involved in their internal affairs in order to get the highest benefit for its cause.

In fact, the Castilian *Tratámara* dynasty aim to impose their power and get their economic and political interests favored. The monarchy's action, in this way, has different stages which end toward the end of the fifteenth century during Ferdinand and Isabella's reign (=The Catholic Monarchs' reign).

It is important to keep in mind that the direct intervention of the monarchy in such affairs as the assignment of *Corregidores* in each town, the Royal control of the council expenditures or the necessary regal authorization for extraordinary council taxes to be imposed in necessary to known of the mechanism and interests wich lead the monarchy to keep that line of political performance. But, especially, it is necessary to pay attention to the Crown's attitude in relation to the different forces acting in the urban centers and, simily, to their position with respect to the leading class.

KEY WORDS: Society, Urban History, Castile, The Late Middle Ages, Towns, Castilian monarchy, Politics.

De las cuatro fuentes de poder con que, según M. Mann, cuenta el Estado¹, parece conveniente, para comprender los mecanismos y consecuencias de la intervención monárquica en el ámbito urbano, prestar atención a dos de ellas, la económica y la política; en primer lugar, por la estrecha relación que existe, en el contexto de la formación económico-social castellana, entre lo militar y lo político; también por las conexiones que unen lo ideológico y lo económico²; y, desde luego, porque esos dos campos (económico y político) son definitorios de las relaciones sociales propias de la sociedad castellana bajomedieval.

Por otra parte, hay que llamar la atención sobre el hecho de que es la propia incapacidad de la sociedad civil para controlar la tendencia a la centralización manifestada por el Estado, lo que, al menos en parte, hace posible el intervencionismo regio. Pero eso no significa que no exista resistencia a la política de la corona. Evidentemente la hay, y si finalmente parece triunfar la tendencia centralizadora, ello se debe a que favorece los intereses de dominación de la oligarquía urbana. El Estado³, como agen-

1 Ideológico, militar, político y económico (véase M. Mann, *Las fuentes del poder social*, Madrid 1991; "El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados", *Zona Abierta*, nº 57-58, 1991).

2 Véase Ch. Wickham, "Materialismo histórico, sociología histórica", *Zona Abierta*, nº 57-58, 1991.

3 Empleo aquí el término Estado en el sentido que le da P. Sánchez León en el artículo titulado "La lógica del estado, autonomía política y naturaleza social", *Zona Abierta*, nº 61-62, 1992.

te histórico, utiliza los recursos sociales a su alcance en beneficio del afianzamiento y expansión de su propio poder; esto le lleva necesariamente, en el caso castellano, a respaldar a la minoría que, por estar al frente del gobierno urbano, puede favorecer sus intereses. Se establece así, como veremos, una colaboración entre los agentes de ese Estado y la clase dominante urbana, que beneficia a ambos y garantiza el sometimiento a su poder del resto de los habitantes de las ciudades. De esta manera uno y otra (Estado y oligarquía) se garantizan el control político de las ciudades y la apropiación del beneficio económico generado a partir del desarrollo urbano.

1.- LOS ACTORES

A lo largo de la Baja Edad Media, las ciudades castellanas protagonizan un acelerado proceso de crecimiento económico, que se refleja en su cada vez más importante papel político-social en todo el reino, como puede constatarse en su activa presencia en las reuniones de *Cortes*. Además, ese crecimiento económico favorece la aceleración de la diversificación del conjunto social, a la vez que anima las luchas por el poder local entre la clase dominante tradicional (hidalgos y caballeros villanos) y los grupos recientemente enriquecidos merced a las nuevas oportunidades que brinda el comercio, y en menor medida algún sector del artesanado⁴.

Si se presta atención a la sociedad, puede distinguirse claramente la existencia de una clase dominante, la “oligarquía”, que, favorecida por privilegios particulares, monopoliza el gobierno urbano y le orienta en su propio beneficio. El resto de los habitantes de la ciudad constituyen el “común”: una clase no privilegiada y apartada del ejercicio directo del gobierno urbano, que pugna por hacer oír su voz y controlar, hasta donde le sea posible, el gobierno ejercido por la clase dominante. En el seno de este *común* se percibe la existencia de una facción enriquecida, que a lo largo del siglo XV va perfilándose como una clase en proceso de formación; se trata de la “élite del común” que se va despegando progresivamente de aquel, y que busca la forma de acceder a las filas de la clase superior⁵.

4 En general, el predominio de la actividad mercantil, que favorece los intereses económicos de la corona, la nobleza y la oligarquía urbana, ahoga el desarrollo de la industria castellana, y provoca las quejas de los perjudicados, que denuncian especialmente los perjuicios derivados de la masiva exportación de lana. Hasta el final del siglo XV no se toman medidas para favorecer el desarrollo de la industria textil local y mejorar la calidad de sus productos (P. Iradiel, *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, Salamanca 1974. M. A. Ladero, “Economía y poder en la Castilla del siglo XV”, *Realidad e imágenes del poder a fines de la Edad Media*, Valladolid 1988).

5 M. I. del Val Valdivieso, “Indicios de la existencia de una clase en formación: el ejemplo de Medina del Campo a fines del siglo XV”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 7, 1988, pp. 193-225; “Dinámica social en las ciudades castellanas en torno a 1494”, *El tratado de Tordesillas y su época*, Valladolid, Sociedad V Centenario del tratado de Tordesillas, 1995, pp. 113-130; “Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”, *En la España Medieval*, 17, 1994, pp. 157-184.

Al finalizar la Edad Media, en las ciudades castellanas ha triunfado un nuevo tipo de riqueza y una nueva forma de enriquecimiento. Como consecuencia de la crisis del siglo XIV, los ingresos provenientes de las actividades económicas típicamente urbanas, fundamentalmente el comercio, resultan ya, no sólo atractivos, sino también necesarios a la oligarquía para garantizar su subsistencia como clase. Esto, unido al empuje de los “nuevos ricos”, explica la relación que se establece entre la clase dominante y la élite del común; relación que permite, en el plano de lo personal/familiar, el ascenso social de algunas individualidades, a través de diversas vías (matrimonio o asociación principalmente). Pero esto sólo es posible en casos puntuales, ya que aunque la élite del común intenta aprovechar en beneficio propio tanto el descontento general del común contra la clase dominante, como las contradicciones que surgen en el seno de ésta, la oligarquía protagoniza una tenaz resistencia a aceptar a nuevos elementos en su seno, sin duda por temor a la competencia de los “recién llegados”, sobre todo en el ámbito del gobierno local. Todo esto aviva las luchas por el poder en un medio, como el urbano, que, en opinión de R. S. López, convierte la violencia en una actitud necesaria para la supervivencia⁶. En este sentido podemos afirmar con Hilton⁷, refiriéndonos, claro es, a las ciudades castellanas, que, de alguna manera, los conflictos que se desarrollan en torno a este asunto pueden ser considerados como revueltas contra el modo en que la sociedad está organizada, puesto que pretenden cambiarlo: la élite del común busca romper el monopolio político de la oligarquía, e incluso, como sucede en la Revolución Comunera de 1520, sustituir a esta clase al frente del gobierno urbano⁸.

Por su parte los reyes, y muy especialmente los Reyes Católicos, aprovecharán todos los conflictos urbanos para intervenir en las ciudades y orientar su política en beneficio propio. Escuchando a unos y otros, y actuando la mayor parte de las veces como árbitros, aunque no imparcialmente, Isabel y Fernando lograrán abrirse camino en esa dirección. En esta actitud no fueron en absoluto originales. Parece claro que a lo largo del siglo XV los reyes buscan controlar a las ciudades y someterlas a su poder, provocando en ocasiones destacadas reacciones contra lo que, a juicio de los afectados, suponía subordinar los intereses urbanos a los de la monarquía⁹. Esto no está en contradicción con que, al mismo tiempo, Juan II y en alguna medida también Enrique IV,

6 R. S. Lopez, *A cidade medieval. Entrevista conduzida por Marino Berengo*, Lisboa 1988, p. 41.

7 R. Hilton, “¿Hubo una crisis general del feudalismo?”, *Conflicto de clases y crisis del feudalismo*, Barcelona 1988, p. 157.

8 M^a I. del Val Valdivieso, “La revolución comunera como punto de llegada de las luchas por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”, Oviedo 1995 (en prensa).

9 A este respecto puede consultarse B. González Alonso, “Poder regio, cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval (1252-1474)”, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Valladolid 1988, pp. 201-254. Como ejemplo de la resistencia “institucional” a las injerencias reales puede recordarse la petición número 20 de las Cortes de Toledo de 1462, donde se solicita al monarca que se abstenga de intervenir en la elección de regidores, jurados y escribanos concejiles, petición que se repite en la siguiente reunión de Cortes, que tuvo lugar en Salamanca en 1465 (petición 6).

se posicionen junto a la oligarquía frente al común. La razón de esa actitud es clara: atraer hacia su causa al sector más influyente de las ciudades, con el fin de apuntalar su poder en el reino.

El por qué de ese interés parece evidente: Tomando en consideración el conjunto del reino, el crecimiento de las ciudades explica su cada vez más importante papel político. Esto, unido a la necesidad de apoyo que experimentan los monarcas, es lo que explica su deseo manifiesto de controlarlas, de mantenerlas sometidas a su poder e intereses; con ello podían obtener importantes ventajas económico-fiscales, militares y políticas.

2.- FASES E INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN

A partir de mediados del siglo XIII, cuando ha culminado la fase principal de la Reconquista, la monarquía castellana empieza a buscar nuevas fórmulas políticas, procurando desarrollar un sistema de administración que le permita llegar a todos los ámbitos del reino, y controlarlos en la medida de lo posible. A este fin responde la organización administrativa que se crea en torno a los *Merinos* y *Adelantados*, delegados territoriales de la autoridad regia, cuya tarea principal, pero no única, será la de hacer cumplir los mandatos reales¹⁰. A esa misma orientación responde la nueva política que respecto a las ciudades inició Alfonso X el Sabio, quien intenta uniformizar su situación legislativa (imponiendo donde le fue posible el “Fuero Real” en detrimento de las “costumbres” locales), reservarse la posibilidad de nombramiento de los oficiales del gobierno local, y, desde luego, asegurarse el derecho de percepción tributaria, aunque siempre bajo ciertas condiciones¹¹.

Por supuesto, las ciudades, lo que equivale a decir fundamentalmente su clase dominante, hacen frente a este avance de la autoridad monárquica. Esa reacción (contenida por Alfonso X merced a la concesión de ciertos privilegios a caballeros e hidalgos urbanos) conseguirá rechazar el primer intento de control real, aprovechando el largo período de turbación política que conoce Castilla tras la muerte del rey Sabio.

Durante esta primera fase el principal instrumento utilizado ha sido la ley: con la imposición del Fuero Real Alfonso X pretendía limitar la enorme disparidad legislativa urbana, y, mediante el mecanismo de la uniformización, imponer la ley emanada de la autoridad real, como norma suprema por encima de cualquier fuero local. En el siglo XIV el ámbito de intervención preferido por la corona va a ser el propio sistema de gobierno local, que se verá profundamente reformado.

10 C. Jular Pérez Alfaro, *Los adelantados y merinos mayores de León, (siglos XIII-XV)*, León 1990. D. Menjot, “La ville et l’Etat moderne naissant: la monarchie et le concejo de Murcie dans la Castille des Trastamares d’Henri II à Henri IV”, *Realidad e imágenes del poder a fines de la Edad Media*, Valladolid 1988.

11 A. Rucquoi, “Pouvoir royal et oligarchies urbaines d’Alfonso X à Fernando IV”, *Genèse médiévale de l’Etat Moderne: La Castilla et la Navarre (1250-1370)*, Valladolid 1987, pp. 173-192.

El nuevo intento de inmiscuirse en los asuntos internos de las ciudades va a estar protagonizado, a mediados del siglo XIV, por Alfonso XI¹². Buscando un respaldo a su posición, así como evitar que el nuevo poder político que en ese momento representan las ciudades pueda ser contrario a sus intereses, este monarca impone un nuevo modelo de uniformización y centralización; para ello establece un órgano de gobierno local, el *regimiento*, cuyos oficiales, los *regidores*, precisan, para ejercer sus funciones, el nombramiento real. De esta manera consigue establecer un contacto permanente y fructífero con los centros urbanos, a los que además logra hacer aceptar el nuevo tipo de fiscalidad que se venía configurando desde mediados del siglo anterior¹³.

Es cierto que enseguida los nuevos regidores se independizan en la práctica del control efectivo de la corona, al tiempo que el regimiento es monopolizado por la oligarquía local, verdadera beneficiaria de la reforma. Pero a partir de la segunda mitad del siglo XIV los reyes tendrán siempre un cierto instrumento de control, el menos mediante la posibilidad de confirmar o no la designación de candidatos realizada por la oligarquía urbana. Es cierto que esta opción será más o menos real en función de la correlación de fuerzas en cada situación concreta, pero en cualquier caso siempre existe de alguna manera.

Ya en el siglo XV, la corona va a encontrar otra fórmula de intervención en las ciudades a través del ejercicio de su arbitraje en los frecuentes conflictos que enfrentan a los distintos sectores sociales urbanos, o a las distintas ciudades entre sí. Las luchas por el poder en el seno de la clase dominante urbana, los enfrentamientos en torno a la posible participación del común en las tareas del gobierno local, y las diferencias en torno a los límites jurisdiccionales de cada núcleo urbano¹⁴, son motivos de conflicto que exigen, la mayor parte de las veces, la intervención de la corona, quien, a la vez que pacifica a los contendientes, vela por sus propios intereses. En este sentido es significativo constatar que, como luego veremos, eso supone, directa o indirectamente, apoyar la causa de la oligarquía local, dado que esta clase se ha convertido en la llave imprescindible para poder intervenir en los asuntos internos de las ciudades, y, desde luego, para intentar controlarlas.

Con intensidad creciente a medida que avanza el siglo XV, los reyes utilizarán otro instrumento de penetración: los *corregidores*. Como casi todo lo que sucede en las

12 M^a I. del Val Valdivieso, "Oligarquía versus común (Consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas)", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 4, 1994, pp. 41-58.

13 H. Casado "Las relaciones poder real-ciudades en Castilla en la primera mitad del siglo XIV", *Genèse médiévale de l'Etat Moderne: La Castilla et la Navarre(1250-1370)*, Valladolid 1987, pp. 193-215.

14 E. Olmos Herguedas, *La comunidad de villa y tierra de Cuellar a partir de las ordenanzas de 1546. Apuntes para la historia local de Lastras de Cuellar*, Exma. Diputación Provincial de Segovia, 1994; "Ganadería ovina y arquitectura popular en los límites de la antigua comunidad de villa y tierra de Cuellar. Chozos y corralizas en Cogeces", *Revista de Folklore*, 177, 1995, pp. 75-86.

ciudades en la última centuria medieval, no se trata de una innovación absoluta (los delegados locales de la autoridad regia tienen una larga historia detrás), pero sí se trata de un oficial de nuevo estilo y con nueva vocación. A través del mismo los reyes aseguran su conexión con la ciudad, así como la aceptación por parte de ésta de sus directrices político-administrativas; de ahí que intenten que el corregidor abandone su carácter excepcional para convertirse en un oficial permanente integrado, a modo de presidente, en el *concejo*¹⁵.

Es durante el reinado de los Reyes Católicos cuando se afianza en las ciudades castellanas este representante de los intereses reales. Esto tiene lugar a partir de 1480 (es decir, una vez finalizada la guerra civil con que estos monarcas comienzan su reinado), y siempre en contra de la voluntad de la sociedad urbana, que no dudará en presentar sus quejas a los reyes, ni, cuando lo crean necesario, en levantarse contra el corregidor de turno. No obstante Isabel I logra un gran éxito en este terreno: jugando hábilmente con la conducta de estos oficiales, logra su aceptación, desde el momento en que aparecen como garantes de los intereses comerciales (y económicos en general) de la ciudad, al tiempo que favorecedores de las aspiraciones de la oligarquía, y defensores de los derechos del resto de los habitantes de la ciudad. Es cierto que tras la muerte de la reina y hasta el afianzamiento definitivo de su nieto Carlos I no puede decirse que este oficial real haya triunfado definitivamente (a la muerte de la reina fue puesto muy seriamente en entredicho), pero superada la Revolución Comunera, el corregidor se impone en las ciudades castellanas.

Mediante estos diversos mecanismos, los reyes han logrado, a lo largo de la Baja Edad Media, intervenir en los asuntos internos de la ciudad. Intervención que pretende asegurarse la fidelidad de los núcleos urbanos, y, con ello, beneficiarse de las ventajas económicas (el comercio es una de las principales fuentes de renta de la corona a través de la *alcabala*), fiscales¹⁶ (logran capitalizar parte de las contribuciones concejiles), militares (las milicias urbanas son en ocasiones un apoyo imprescindible para la causa del rey, así como una pieza destacada de su ejército, como puede observarse todavía en la guerra de Granada durante el reinado de los Reyes Católicos) y, por supuesto, políticas: evitan la peligrosa alianza de las ciudades realengas con la gran nobleza del reino, al tiempo que consiguen mantenerlas de su lado.

15 M. Lunenfeld, *Keepers of the City. The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)*, Cambridge University Press, 1987; E. Mitre Fernández, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid 1969; B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid 1970; A. Bermúdez Aznar, *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia 1974; C. Garriga, "Control y disciplina de los oficiales públicos en Castilla: la "visita" del ordenamiento de Toledo (1480)", *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXI, 1991.

16 M. A. Ladero Quesada, "Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III (Historia Medieval)*, 4, 1991, pp. 35-135.

3.- ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

Si de los mecanismos generales de intervención pasamos a las actuaciones concretas, observaremos que éstas se centran en dos ámbitos específicos: el económico y el político, entendido éste como aquel en el que se dirimen los intereses de las distintas clases respecto al concejo.

En el plano económico la intervención real se centra especialmente en los asuntos relacionados con la fiscalidad y el comercio. En relación con el fisco hay que tener en cuenta que son los reyes los que tienen capacidad para permitir o no la imposición de tributos concejiles extraordinarios, en un momento en el que el cobro de *sisas* es imprescindible para la buena marcha del gobierno local.

Por lo que se refiere al comercio, buscan siempre proteger esta actividad, y garantizar las mejores condiciones posibles para su desarrollo. Precisamente para evitar los fraudes que se cometían en la comercialización de diversos productos en las ferias, y ante la ineficacia, al menos en algunos casos puntuales, de la actuación de los corregidores, los reyes envían inspectores específicos. Las ferias de Media del Campo son el destino de alguno de ellos, que acuden a la villa con el fin de controlar la comercialización de especias, productos farmacéuticos y paños. Se trata de cuestiones problemáticas que van a provocar la resistencia de los mercaderes, pero lo que más problemas va a plantear es lo relacionado con la última cuestión¹⁷. La actividad de los cambistas es otro de los ámbitos en que intervienen los reyes. En 1488 reglamentan todo lo referente al cambio de moneda que tiene lugar en las ferias de Medina del Campo. Parece que estas medidas no son suficientes para evitar los fraudes y los consiguientes perjuicios que causan al comercio, de manera que en 1494 vuelven a intervenir en el asunto, prohibiendo a los cambistas tener más de una balanza y dar más de una moneda en mal estado por cada diez. Años después, en 1497 y 1498 establecen ordenanzas al respecto para todo el reino¹⁸.

Si de las cuestiones económicas pasamos a las políticas, observaremos cómo los reyes intervienen también en ese aspecto de la vida de las ciudades castellanas. Uno de los caballos de batalla del común en su intento de controlar a la oligarquía gobernan-

17 En la feria de octubre de 1494 los medineses consiguen que la pragmática de julio, que regula la comercialización de los paños, no se aplique, so pretexto de que cuando se han enterado de su contenido la feria ya estaba en marcha. Pero en los años siguientes tampoco la cumplen; los mercaderes imponen sus intereses y la orden real se olvida. Sin embargo los reyes no pierden de vista el problema, sin duda a causa de las protestas de los compradores perjudicados por algún fraude. De esta forma se llega a 1501, fecha en la que los monarcas ordenan al corregidor de Salamanca que haga cumplir sus órdenes en la próxima feria de octubre. El delegado real así lo hace, y el resultado es un nuevo escándalo, que provoca varias denuncias presentadas contra él por los comerciantes intervenidos (S. Haliczzer, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid 1987, p. 143; M. I. del Val Valdivieso, "Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos", *Historia de Medina del Campo*, dirigida por E. Lorenzo, T. I, Valladolid 1986, pp. 231-314).

18 M. I. del Val Valdivieso, *Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos*, pp. 279-280.

te, es el “procurador del común”, es decir un representante con capacidad para estar presente en las reuniones del concejo, y en ocasiones para intervenir en las mismas¹⁹. La clase dominante se resiste a la existencia esta figura; cuando la acepta lo hace, la mayor parte de las veces, a la fuerza, por lo que siempre que puede deja de cumplir los acuerdos adoptados al respecto, impidiendo que el procurador del común cumpla con su misión.

No es extraño entonces que la existencia y actuación de los procuradores del común sea uno de los motivos más frecuentes de los conflictos sociales urbanos del siglo XV. Prácticamente en todas partes encontramos enfrentamientos en torno a este asunto, en los cuales los marginados de las esferas de poder suelen recurrir a la corona, quien va a utilizar la posibilidad que se le ofrece para intervenir en las ciudades buscando, obviamente, ventajas para su causa.

Los Reyes Católicos procuran orientar este tipo de conflictos en beneficio propio, lo que en ocasiones significa la adopción de decisiones favorables al común, quizá con la intención de contrapesar el “excesivo” poder alcanzado en esas fechas por la clase dominante. Esto significa que se da satisfacción a una de las más sentidas reivindicaciones del común, al tiempo que se regula la participación de este colectivo -sobre todo de los integrantes de la “élite del común”- en los asuntos concejiles a través del “procurador”. Pero no hay que engañarse, siempre que es menester la corona apoya a, y se sirve de, la oligarquía para defender su poder e intereses frente a otras fuerzas, de forma que el respaldo al común parece ser simplemente “complementario” a esa otra actitud que sería la predominante. No hay que olvidar que la existencia del procurador del común y su asistencia a las reuniones concejiles no atenta en absoluto contra los intereses de la oligarquía; ni que es algo que el común tuvo que arrancar no sólo a la oligarquía, sino también a la corona, la cual no parece que hubiera cedido sin una tenaz presión. Por su parte, si los reyes intervienen imponiendo la figura del procurador del común, es por considerar que con ello contribuyen a pacificar las tensiones urbanas, cosa que favorece sus intereses, pues un ambiente de cordial convivencia es necesario para la buena marcha del comercio (lo que favorecería sus intereses económico-fiscales), y favorable para imponer su autoridad.

Los reyes intervienen también en los conflictos que enfrentan a las ciudades realengas con los nobles, intentando con su actuación evitar la poco recomendable competencia que la nobleza representa para el fortalecimiento del poder real²⁰. Y, desde

19 Un caso destacado parece ser el de Soria, donde los representantes del común juegan un importante papel en los asuntos fiscales (M. Diago Hernando, “La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI”, *Anuario de Estudios medievales*, 22, 1992).

20 Esto explica que a su vez, en los conflictos políticos que dividen y enfrentan a los castellanos a lo largo de todo el siglo XV, las ciudades habitualmente apoyen al poder real, con lo que, por otra parte, consiguen de los reyes importantes concesiones (H. Casado, “Oligarquía urbana, comercio internacional y poder real: Burgos a fines de la Edad Media”, *Realidad e imágenes del poder a fines de la Edad Media*, Valladolid 1988; M. A. Ladero,

luego, apoyan a la clase dominante urbana²¹, afianzando el proceso de oligarquización del concejo donde ya estaba establecido, o haciéndole culminar en aquellos lugares en los que todavía no había triunfado claramente²². Al mismo tiempo, Isabel y Fernando atienden a sus intereses directos, y así no sólo imponen al impopular corregidor, sino que además consiguen poner las bases necesarias para alcanzar una mínima coordinación de la política urbana al hacer depender a ese oficial del Consejo Real.

4.- CONCLUSIÓN

A la vista de todo esto parece necesario hacer hincapié en las características y consecuencias de la política ejercida por la corona en el ámbito urbano. Desde luego hay que prestar atención al intervencionismo directo en asuntos como la imposición del corregidor (fruto de la dialéctica entre “centralismo regio”²³ y “autonomía local” -que se plasma sobre todo en la figura de los regidores y su acceso al cargo-), el control real de los gastos del concejo, y la necesidad de autorización regia a la hora de imponer tributos concejiles extraordinarios. Pero sobre todo hay que prestar atención a la actitud de la corona en relación con las diferentes fuerzas actuantes en las ciudades, así como a su posicionamiento respecto a la clase dominante.

A primera vista parece evidente que el apoyo que los monarcas prestan a la representación del común en los concejos urbanos a través, principalmente, de los procuradores, puede interpretarse como un respaldo al común, y a la élite del mismo, por cuanto ese procurador procede siempre de este sector social. Pero al profundizar algo más

“Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media”, *Temas medievales*, 3, Buenos Aires 1993, pp. 255-286).

21 Esta actitud puede observarse desde el siglo XIV (M. Asenjo, “Sociedad y vida política en las ciudades de la corona de Castilla. Reflexiones sobre un debate”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 5, 1995, p. 111.

22 En relación con este último aspecto, puede recordarse su intervención en Vitoria, ciudad en la que, en 1476, se impone indiscutiblemente el control de la oligarquía sobre el concejo a pesar de que, para evitar mayores problemas, se permite asistir a sus reuniones a un elevado número de diputados del común. (M. R. Porres Marijuan, “Poder municipal y élites urbanas en Vitoria entre los siglos XV y XVIII”, *Cuadernos de Sección (Geografía e Historia)*, nº 15, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990, pp. 114-115; J. R. Díaz de Durana, “La reforma municipal de los Reyes Católicos y la consolidación de las oligarquías urbanas: el capitulado vitoriano de 1476 y su expansión por el nordeste de la corona de Castilla”, *La formación de Alava (congreso de estudios históricos)*, Vitoria 1985, pp. 213-236).

23 En este sentido puede señalarse que políticas similares se están siguiendo en otros reinos peninsulares. El Rey Católico en Barcelona lleva a cabo una insistente presión que está inspirada por el deseo de alcanzar un doble objetivo: de una parte favorecer el intervencionismo regio y de otra el “redreç”; el resultado fue, en palabras de C. Batlle, “la reforma del municipio”, que fue posible “gracias a que una parte de la oligarquía dominante se puso al lado de Fernando II” (C. Batlle, “La oligarquía de Barcelona a fines del siglo XV: el partido de Deztorrent”, *Acta Medievalea*, 7-8, 1986, p. 87). En Portugal los monarcas pugnan también por imponer a los corregidores como puede verse en el trabajo de H. Baquero Moreno, “A presença dos corregedores nos municípios e os conflitos de competências (1332-1459)”, *Revista de História* (Centro de História da Universidade do Porto), Vol. IX, 1989, pp. 77-88.

en el asunto las cosas empiezan a no ser tan claras, surgen dudas al respecto. En primer lugar el que tal apoyo se realice a través de esa figura concreta pone de manifiesto que la actitud de la corona no supone un enfrentamiento, al menos no un enfrentamiento grave, con la oligarquía tradicional: en el concejo el procurador tendrá siempre un rango inferior al de los regidores, lo que le impide equipararse con la clase dominante; además hay que tener en cuenta que en ciertos casos tal procurador no tiene voz ni voto. Bien es cierto que no siempre es así, pues en ocasiones se especifica claramente que pueden intervenir –no votar– para que el concejo cuente con más información y opiniones, pero parece evidente que, en cualquier caso, esta figura se institucionaliza a modo de oficio menor (como consecuencia de una “victoria” del común y su élite frente a la oligarquía), y sin amenazar en ningún caso el control y monopolio que la clase dominante ejerce sobre el concejo. Es decir, los reyes no se oponen en ningún momento a la oligarquía urbana, que en muchas ocasiones les ha servido de apoyo a su causa frente a diferentes antagonistas, y que siempre ha sido favorecida por la corona. En realidad parece que lo que busca la actitud de la corona es evitar los traumas que pueden derivarse de una agitación urbana, que era a todas luces perjudicial para sus intereses, y también para los de la propia oligarquía, que podía verse debilitada como consecuencia del desgaste provocado por sus luchas internas²⁴, o por aquellas que le enfrentan con el común y su élite. En realidad, la intervención de la corona vendría a “evitar males mayores”, es decir a imponer la paz en la siempre conflictiva convivencia concejo-clase dominante/común cuando las relaciones entre ambos amenazan el buen funcionamiento de los asuntos del reino.

Por otra parte hay que llamar la atención sobre el momento en que parece que se otorga el máximo y generalizado apoyo real a ese procurador, la década de los '90, y por lo tanto durante la última etapa del reinado de Isabel I; es decir en un momento en el que, junto al estado anímico que provocará en la reina la muerte del príncipe Juan - y de los subsiguientes herederos hasta quedar el título en la princesa Juana-, empezaba a percibirse en el reino una cierta agitación y malestar, quizá porque el equilibrio de fuerzas impuesto tras la guerra sucesoria empezaba a tambalearse. Ese es el marco en

24 En este sentido parece oportuno recordar lo que sucede, en los años finales del siglo XV, en Vizcaya, donde se están fraguando bases firmes para poner un punto final a unos enfrentamientos banderizos que perjudicaban la buena marcha de los negocios urbanos y los intereses de los reyes; todo recomendaba poner fin a las luchas de los bandos vascos -y en especial a las que tienen lugar en las villas vizcainas- sin poner en peligro la posición hegemónica de la clase dominante local. Se consigue a través de la acción de un agente real, el licenciado Chinchilla, que logra imponer en Bilbao, desde donde se extenderá a otros núcleos de la zona, una normativa que organiza e institucionaliza la participación de los bandos urbanos en el *concejo*. Es decir, los reyes imponen una fórmula de paz que no perjudica a la oligarquía, ya que al respaldar y estructurar su forma de monopolizar el poder local a través de dos bandos institucionalizados, evita los inconvenientes que para esa clase se derivaban de las constantes luchas en que estaban empeñados (J. A. García e Cortázar, B. Arizaga, M. L. Rios, M. I. del Val, *Bizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaina medieval*. San Sebastián, 1985. T. III, pp. 363 y ss.)

el que hay que situar la tensión y los pactos ciudadanos que se multiplican en esos años, es decir, en un contexto en el que la corona necesita neutralizar cualquier motivo de conflicto si quiere mantener intacto el poder de intervención conseguido.

En definitiva, el desarrollo urbano ha provocado el intervencionismo regio en las ciudades castellanas, donde los reyes buscan imponer su poder y favorecer sus intereses económico-políticos. La acción de la monarquía en esta línea conoce diversas etapas, culminando en los últimos años del siglo XV, cuando los Reyes Católicos imponen al corregidor y procuran poner coto a los conflictos urbanos, apoyando al procurador del común. Con todo lo que eso suponía, esta opción real no puede interpretarse en ningún caso como una actitud opuesta a la clase dominante urbana; más bien al contrario, supone un apoyo a los intereses de la misma, lo que responde fundamentalmente al desarrollo de la línea política de los monarcas, tendente a afianzar los poderes establecidos (contrarrestando las contradicciones que pudieran hacerles peligrar), y a garantizar la pacífica convivencia de los habitantes del reino; todo ello con miras a favorecer el ejercicio del poder (no sólo en el medio local, sino, muy especialmente, en el ámbito de acción de la corona), y sus intereses económico-fiscales.